



Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref.: 110014003 052 2022 00535 00

El 30 de octubre de 2020 (Fls.40-41Drv01), se libró mandamiento de pago con respecto a 5 pagarés sin número que contenían los créditos N°4222740000140827, N°1002530887, N°337423305400, N°4988619000654918 y N°5434481001871927.

A través de auto del 2 de julio de 2021 (Fl.97Drv01), se decretó la terminación del trámite en lo tocante a las obligaciones N°4222740000140827 y N°1002530887, y mediante proveído del 9 de noviembre de 2021 (Fl.119Drv02), se finiquitó la actuación frente a las obligaciones N°4988619000654918 y N°5434481001871927.

Como la solicitud de terminación del proceso frente a la obligación N°337423305400 faltante, cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **HERNÁN DARÍO GUTIERREZ HINCAPIE**, por pago total de las obligaciones.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése. En caso de que se llegare a comunicar a este proceso el embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de esta providencia, póngase a disposición de la respectiva autoridad judicial o administrativa.

TERCERO. ORDENAR la entrega a la parte demandada de los depósitos judiciales que se llegaren a consignar debido al embargo decretado. Lo anterior, teniendo en cuenta lo prevenido en el ordinal precedente en punto a un eventual embargo de remanentes.

CUARTO. ORDENAR la expedición de la certificación de terminación del proceso por pago en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual. Remítase a la misma a la parte demandante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cmp152bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. ARCHIVAR las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

CB

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f61efe5b5ce510239beff5edccc58d24b274309c9c01ea79b808e894cb315**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>